

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

*DECRETO 100/2007, de 10 de abril, por el que se modifica el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas.*

Mediante el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas se estableció un amplio bloque de medidas dirigidas a satisfacer las necesidades de las familias andaluzas desde una perspectiva integral. Su Disposición Adicional Tercera establecía que «al objeto de revisar de forma continuada el presente Decreto y adaptarlo permanentemente a la realidad cambiante de las familias andaluzas, las medidas que se establecen tendrán una vigencia de cuatro años y deberán ser revisadas y adaptadas anualmente, en su caso, a las nuevas situaciones que se produzcan».

Sobre tal previsión, cada año, dicha norma ha sido revisada al objeto de su adecuada actualización. Fruto de ello se aprobaron los Decretos 18/2003, de 4 de febrero, 7/2004, de 20 de enero, 66/2005, de 8 de marzo, y 48/2006, de 1 de marzo. En ese sentido, y aunque las medidas contempladas en el Decreto 137/2002, de 30 de abril, tenían una vigencia inicial de cuatro años, el Decreto 48/2006, de 1 de marzo, en atención a la bondad de sus efectos, les otorgó vigencia indefinida, al derogar la precitada Disposición Adicional Tercera, que preveía para dichas medidas una vigencia de cuatro años.

La repercusión global del conjunto de medidas que hasta la fecha se han aprobado ha puesto de manifiesto su enorme trascendencia para la promoción del bienestar de las familias andaluzas. No obstante, la gestión de las mismas por las Consejerías de la Junta de Andalucía a lo largo de estos años ha ido poniendo de manifiesto mejoras susceptibles de incorporar o adoptar al conjunto de iniciativas vigentes, de manera que redunden en beneficio de las familias andaluzas. Así, podemos identificar como referente directo en la aparición de este nuevo Decreto, el de mejorar el diseño de algunas de las medidas que se han considerado más idóneas en la satisfacción de las demandas sociales.

La nueva norma incide en algunos de los ámbitos más sensibles de la sociedad andaluza. En ese sentido, potencia las medidas de incorporación al uso de nuevas tecnologías mediante su generalización a todas las familias andaluzas; amplía las ayudas para obras en viviendas de personas mayores o con discapacidad y movilidad reducida, aumentando el límite máximo de su cuantía, y por último, dentro del área de servicios sociales, en los Centros de Atención Socioeducativa (Guarderías Infantiles), amplía los supuestos de acceso a los mismos para evitar la existencia de plazas vacantes a lo largo del curso.

En su virtud, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 21.3 y 27.6 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a iniciativa del Consejero de la Presidencia, a propuesta del Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, de la Consejera de Obras Públicas y Transportes y de la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de abril de 2007,

#### D I S P O N G O

Artículo Único. Modificación del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas.

El Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, queda modificado como sigue:

Uno. El apartado 3 del artículo 9 queda redactado del siguiente modo:

«3. Se establecerán medidas para facilitar el acceso a una de las plazas en centros de atención socioeducativa cuando, con posterioridad a la adjudicación de las mismas, concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando se produjesen circunstancias socio-familiares de grave riesgo para el o la menor.

b) Cuando se modificase la situación familiar, produciéndose alguno de los supuestos previstos en la letra c) del apartado 1 de este artículo.

c) Cuando se produjere el nacimiento del hijo o la hija para quien se solicita la plaza.

d) Cuando existieran, de forma sobrevenida durante el curso, plazas vacantes en los Centros dependientes de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social o financiados total o parcialmente por esta Consejería y presentaran solicitudes para ocupar estas plazas familias que cumplieran los requisitos establecidos en este artículo.

En cualquier caso, tendrán prioridad para ocupar dichas plazas aquellas familias que, cumpliendo tales requisitos, se encuentren ya en lista de espera en tales Centros o aquellas otras en las que concurra además alguna de las circunstancias sobrevenidas expresamente previstas en los párrafos a), b) y c) del apartado 3 de este artículo.»

Dos. El artículo 22 queda redactado del siguiente modo:

«1. Se establecerán ayudas para la conexión a Internet de forma que se facilite el acceso a los contenidos y servicios de la red a las familias andaluzas.

2. La cuantía de la ayuda económica será del 50% del coste de la tarifa de conexión a Internet, por un período de tiempo no superior a doce meses, con un importe máximo de doscientos euros. No obstante, en los supuestos de colectivos o zonas geográficas con especiales dificultades que a tal efecto se determinen en la Orden de desarrollo del presente Decreto, la cuantía del incentivo será del 100% del coste de conexión, por un período de tiempo no superior a doce meses y con un importe máximo de cuatrocientos euros.

3. El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará a solicitud de la persona interesada sin que se establezca comparación entre solicitudes ni prelación entre las mismas, estando sujetas a las disponibilidades presupuestarias existentes en el ejercicio correspondiente.

4. Estas ayudas estarán limitadas a una conexión por familia, con independencia del miembro de la misma que la solicite.»

Tres. El apartado 3 del artículo 29 queda redactado del siguiente modo:

«3. A los efectos de la subvención expresada en el apartado 1, el presupuesto no podrá exceder de dos mil euros para las obras y de seiscientos euros para la asistencia técnica.»

Disposición Final Primera. Revisión de las cuantías de las ayudas.

Las cuantías máximas de las ayudas a que se refiere el apartado 2 del artículo 22 del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias, en la redacción dada por el artículo Único, apartado 2, del presente Decreto, se podrán mo-

dificar para su actualización por las normas que se dicten en su desarrollo.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de abril de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRÍAS ARÉVALO  
Consejero de la Presidencia

**CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA**

*ACUERDO de 3 de abril de 2007, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza para el curso 2007/2008, la implantación en las Universidades de Andalucía de Programas Oficiales de Postgrado, integrados por las Enseñanzas Universitarias conducentes a la obtención de los correspondientes Títulos de Máster y Doctor.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1509/2005, de 16 de diciembre, dispone, en su apartado 1, que «la implantación de los programas oficiales de Posgrado debe ser acordada por la Comunidad Autónoma correspondiente, de acuerdo con lo que establece el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades». En este sentido, la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, establece en su artículo 56 que corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía acordar la implantación, suspensión y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que se impartan en Andalucía. Todo ello, previo cumplimiento de los trámites que se recogen en el citado precepto, entre los cuales se señala que las propuestas que aprueba la Comunidad Autónoma, pueden ser realizadas por el Consejo Social de la Universidad de que se trate, o bien por propia iniciativa, con el acuerdo del referido Consejo y, en todo caso, previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad.

A tenor de lo expuesto, las Universidades de Andalucía han elaborado los Programas Oficiales de Posgrado, de acuerdo con los criterios y requisitos académicos que se contienen en el referido Real Decreto, siguiendo las líneas de actuación fijadas por una Comisión Asesora creada al efecto y, una vez cumplido el trámite que establece el artículo 8.2, ya citado de la Ley Orgánica de Universidades, han presentado sus propuestas a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa a fin de que se eleven al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para que acuerde autorizar su implantación.

En consecuencia, el presente Acuerdo se tramita con objeto de autorizar para el curso 2007/2008 la implantación de Programas Oficiales de Posgrado en las Universidades de Andalucía, todo ello en cumplimiento del mandato legal y una vez emitido informe por el Consejo Andaluz de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1.c) y 73.d) de la precitada Ley Andaluza de Universidades y al amparo de lo dispuesto en los apartados 3 y 6 del artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de las competencias atribuidas por Decreto 201/2004, de 11 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, el Consejo de Gobierno, en su sesión del día 3 de abril de 2007, adopta el siguiente,

**A C U E R D O**

Primero. Autorización de implantación de los Programas Oficiales de Posgrado.

Autorizar, para el curso 2007/2008, la implantación en las Universidades de Andalucía de los Programas Oficiales de Posgrado, integrados por las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los correspondientes títulos de Máster y Doctor, según figuran en el Anexo del presente Acuerdo.

Segundo. Efectividad de la autorización.

Subordinar la efectividad de la autorización para la iniciación de las enseñanzas a que se refiere el apartado primero de este acuerdo a la verificación, por parte de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, del cumplimiento de los requisitos necesarios sobre viabilidad académica y económica.

Tercero. Puesta en funcionamiento de los Programas Oficiales de Posgrado.

La puesta en funcionamiento de los Programas Oficiales de Posgrado que se autorizan mediante el presente Acuerdo requerirá la previa autorización de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Cuarto. Precios públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, artículo 73, apartado m), de la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, y Disposición Adicional Única de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los precios públicos y derechos, los fijará el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades, a propuesta del Consejo Social de cada Universidad y dentro de los límites que establezca el Consejo de Coordinación Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.

Quinto. Desarrollo y ejecución.

Autorizar al Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa para dictar las disposiciones necesarias en orden a la ejecución y desarrollo del presente Acuerdo.

Sevilla, 3 de abril de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

**A N E X O**

**PROGRAMAS OFICIALES DE POSGRADOS CONDUCTENTES A TÍTULOS DE MÁSTER Y DOCTOR, CENTROS Y/U ÓRGANOS RESPONSABLES DE SU DESARROLLO**

**UNIVERSIDAD DE ALMERÍA**

**A) Organizados por la Universidad:**

Programa Oficial de Postgrado en:	Títulos de Másteres en:	Título de Doctor	Centro u Órgano responsable de la Gestión del Programa
Agricultura protegida	Producción Vegetal en cultivos protegidos	Sí	Escuela Politécnica Superior
Análisis Funcional en contextos clínicos y de la salud	Análisis Funcional en contextos clínicos y de la salud	Sí	Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación